

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que este Documento es copia fiel del original que se me exhibe

Burgos,

- 9 ABR 2018



EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. José Luis M^a González de Miguel



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava



DIPUTACIÓN
DE BURGOS

**Convenio de colaboración en desarrollo
del ACUERDO-MARCO sobre el enclave
de Treviño en materia de proyectos de
conservación, mantenimiento y
restauración de bienes artísticos,
calificados o protegidos con sistemas de
protección cultural.**

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN REGISTRO GENERAL	
13 ABR 2018	
ENTRADA	SALIDA
Nº 313	Nº —

la Diputación Foral de Álava

Y

la Diputación Provincial de Burgos



DILIGENCIA -

Para hacer constar que este Documento
por su anverso y reverso, es copia fiel del
original que se me exhibe.

Burgos,

- 9 ABR 2018



EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. José Luis M^a González de Miguel

En Burgos, a 3 de abril de 2018

I. De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de Diputado General, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño y

Dña. María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de Teniente de Diputada General y Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño.

II. De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de Presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 24 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. José M^a Martínez González, actuando en su calidad de Vicepresidente 1º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por Resolución de la Presidencia nº 4596, de fecha 10 de julio de 2015, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de julio de 2015.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las "**Partes**" y cada una de ellas como la "**Parte**".

Ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto.

EXPONEN

I. Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias las de desarrollo y de ejecución, dentro de su



territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del Patrimonio Histórico Artístico Monumental y Arqueológico

- II. Que el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.
- III. Que las Partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017 un Acuerdo-Marco de colaboración en relación con el enclave de Treviño (en adelante, el “**Acuerdo-Marco**”), con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes.

En este sentido, el párrafo primero de la Cláusula primera del Acuerdo-Marco establece que:

“El presente Acuerdo-Marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del enclave de Treviño y en los Municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial, correspondiente y asumido por las Partes”.

- IV. Que, el Acuerdo-Marco suscrito entre las Partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las Partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la Cláusula primera del Acuerdo-Marco:

“Las Partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Acuerdo- Marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula Tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las Partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados”.

Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del Acuerdo-Marco, las Partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes artísticos, calificados o protegidos, identificada como objetivo de cooperación



entre ellas en la Cláusula tercera, apartado 8 del citado Acuerdo-Marco.

- VI. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las Partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas Partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo-Marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. OBJETO

2.1.- El presente convenio tiene por objeto establecer la actividad de fomento entre las Partes en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes artísticos, calificados o protegidos, prevista en la Cláusula tercera, apartado 8 del Acuerdo-Marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas dirigida a la población del enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

Las partes se comprometerán a que cualquier tipo de intervención que pretenda realizarse en bienes que formen parte del patrimonio cultural de Castilla y León, deberá sujetarse a los requisitos, condiciones y autorizaciones establecidas en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como en su normativa de desarrollo.

2.2.- A los efectos de este convenio, se entiende por proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes artísticos, calificados o protegidos, las



actividades de fomento relacionadas con el apoyo y estímulo a la conservación, consolidación, rehabilitación o restauración de dichos bienes, en razón a su valor histórico, artístico, urbanístico, etnográfico, científico, técnico o social.

2.3.- La actividad de fomento en esta materia se asume directamente por el Servicio de Restauración y por el Servicio de Patrimonio Histórico Arquitectónico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava. En concreto cada uno realizará las siguientes actuaciones:

A) Servicio de Restauración:

- Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración en Bienes Artísticos, promovidas por las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño.
- Al amparo del Convenio con el Obispado, a través del Obispado de Vitoria- Gasteiz, restauración de bienes muebles propiedad de la Diócesis de Vitoria ubicados en el enclave de Treviño.

B) Servicio de Patrimonio Histórico Arquitectónico:

- Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración de elementos menores promovidas por las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño.
- Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración de Ermitas promovidas por las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño
- Al amparo del Convenio con el Obispado, a través del Obispado de Vitoria- Gasteiz, restauración de bienes inmuebles propiedad de la Diócesis de Vitoria ubicados en el enclave de Treviño.

2.4.- Las actuaciones relacionadas en el apartado anterior podrán ser objeto de modificación por la Diputación Foral de Álava a lo largo de la vigencia del convenio, pudiéndose añadir nuevas actuaciones o eliminar las existentes.

2.5.- La Diputación Provincial de Burgos podrá participar en la financiación de la restauración de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Diócesis de Vitoria, ubicados en el enclave de Treviño.

3. NORMAS DE GESTIÓN

3.1.- La actividad de fomento objeto del presente convenio por parte de los Servicios administrativos identificados en el apartado 2.3 de la Cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente convenio y se



- 9 ABR 2018



EL SECRETARIO GENERAL

Edo. José Luis M. González de Miguel

mantendrá durante toda la vigencia del convenio.

3.2.- La financiación de la actividad de fomento en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes artísticos, calificados o protegidos se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Diputación Foral de Álava habilitadas al efecto.

Las partidas del presupuesto de la Diputación Foral de Álava que amparan este gasto son: 70103.7503.7629001, 70103.7503.7810001, 70109.7504.7680001 y 70109.7504.7810001.

3.3.- La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava.

3.4.- La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del enclave de Treviño: el Condado de Treviño y la Puebla de Arganzón.

3.5.- La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades colaboradoras a tal efecto, conforme a la normativa de subvenciones aplicable en el sector público.

4. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

4.1.- Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2.- La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del Acuerdo-Marco más un miembro añadido por cada una de las Partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3.- Durante la vigencia de este Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

5. RESPETO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS PARTES INTERVINIENTES

La firma de este Convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.



6. DURACIÓN

6.1.- El presente convenio entra en vigor el día de su firma. Al ser desarrollo del Acuerdo- Marco su duración máxima estará vinculada a aquél, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo las Partes acuerden su extinción o su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

6.2.- En todo caso, este convenio, al igual que establece el Acuerdo-Marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del enclave de Treviño.

7. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

7.1.- La modificación del convenio requerirá acuerdo de las Partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2.- El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las Partes.
- c) La denuncia de cualquiera de las Partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.
- d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

7.3.- La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava



**DIPUTACIÓN
DE BURGOS**
DILIGENCIA
Para hacer constar que este Documento es
copia fiel del original que se me exhibe

Burgos,

- 9 ABR 2018



EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: José Luis M. González de Miguel

8. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre administraciones públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula novena. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. INFORMACIÓN

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del Acuerdo Marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

**Diputado General Diputación Foral de
Álava**

Fdo.: Ramiro González Vicente

**Teniente de Diputada General
Diputación Foral de Álava**

Fdo.: M^a Pilar García de Salazar Olano

**Presidente Diputación Provincial de
Burgos**

Fdo.: César Rico Ruiz

**Vicepresidente 1º Diputación Provincial
de Burgos**

Fdo.: José M^a Martínez González

